

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.)
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre....) El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....)
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL.

REGLAMENTO

PARA LA CONCESION DE PENSIONES DE INSTRUCCION PUBLICA.

CAPITULO PRIMERO.

Pensiones.

ARTICULO 1.º Subvencionará la Diputación á todos aquellos que, deseando dedicarse al estudio de las Bellas Artes y Oficios, reúnan los requisitos que exige el presente Reglamento.

Art. 2.º Esta subvención se hará por medio de pensiones y por abono de gastos de ingreso de los aspirantes á ella:

1.º En la Escuela Normal de Maestros de esta provincia.

2.º En la Escuela Normal de Maestras.

3.º En el Instituto provincial de 2.ª enseñanza.

4.º En la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

5.º En el Real Conservatorio de Artes.

6.º En la Escuela de Artes y Oficios.

7.º En el Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Art. 3.º Solo en casos excepcionales, ó sea de reconocido aprovechamiento, se concederá pensión para el estudio de Escultura, Música ó Pintura en Roma.

CAPITULO II.

Subvenciones en los Establecimientos provinciales de enseñanza.

Art. 4.º Las subvenciones que se concedan para los Establecimientos de enseñanza de esta provincia (Escuelas Normales é Instituto provincial) consistirán en dispensa del pago de derechos de matrícula.

Art. 5.º No se comprenden en esta gracia los derechos de examen y demás que en virtud de disposiciones reglamentarias correspondan á los Profesores.

Art. 6.º Se concederá esta gracia á seis alumnos en la Escuela Normal de Maestras, seis alumnos en la de Maestros y doce en el Instituto provincial.

Art. 7.º Para obtenerla es indispensable solicitarla de la Diputación provincial, acompañando á la instancia:

1.º Certificación expedida por el Cura párroco y Alcalde, respecto á la conducta moral de los padres del solicitante.

2.º Otra de la contribución que éstos pagan, ó negativa en su caso.

Art. 8.º A fin de curso presentarán certificación de las calificaciones obtenidas en los exámenes ordinarios de prueba del mismo.

CAPITULO III.

Subvenciones en los Establecimientos de fuera de esta capital.

Art. 9.º Sólo se concederán subvenciones para dedicarse á estudiar fuera de esta capital, con arreglo al art. 2.º, para los Establecimientos siguientes:

1.º Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

2.º Real Conservatorio de Artes.

3.º Escuelas de Artes y Oficios; y

4.º Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Art. 10. Estas subvenciones consistirán en una pensión diaria que no bajará de dos pesetas y la fijará la Diputación provincial.

Art. 11. El número de las que sostendrá la Diputación no excederá en ningún caso de seis para todos los Establecimientos enumerados.

Art. 12. Los que aspiren á obtener una de estas subvenciones, deberán solicitarlo de dicha Corporación, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

1.º Informe del Cura párroco y Alcalde, respecto á la conducta moral del solicitante y sus padres.

2.º Certificación de la contribución que éstos paguen por cualquiera concepto ó negativa en su caso.

Art. 13. Tendrán que someterse á sufrir un examen ante el Tribunal que la Diputación ó Comisión provincial en su caso designen.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 14. Estas subvenciones solo se concederán á aquellos cuyos padres no puedan, conocidamente, soportar por sí solos los gastos que ocasionen los estudios á que el solicitante quiera dedicarse.

Art. 15. Todos los pensionados justificarán por medio de la certificación oportuna del Jefe del Establecimiento, que remitirán á la Diputación, la fecha en que se han matriculado para empezar á disfrutar la pensión, cuatro días después de abierta la matrícula del curso á que aquella se refiere.

Art. 16. Así mismo, están obligados á remitir cada tres meses una certificación de la que aparezca la disposición que presenta para el estudio á que se dedica, y si asiste con asiduidad á la clase.

Art. 17. Terminado el curso de cada año, presentarán certificación del resultado obtenido en los exámenes ordinarios de prueba del mismo.

Art. 18. No se concederán pensiones á los que no justifiquen haberse distinguido en sus anteriores estudios por su aplicación y buenas notas en exámenes ordinarios.

Art. 19. Es requisito indispensable para continuar disfrutando las subvenciones concedidas, que los agraciados obtengan en los exámenes de fin de curso las notas de Notable, cuando menos, en la mayor parte de las asignaturas en que figuren matriculados.

Art. 20. Continuarán disfrutándola en la misma cantidad ó mayor, según lo exijan las circunstancias de los agraciados, siempre que cumplan con el artículo anterior hasta la terminación de los estudios á que se dedicaron cuando solicitaron la subvención.

Art. 21. Las que se otorguen para estudios de Pintura, Escultura, Música y en general de las Bellas Artes, solo durarán, como maximum, tres cursos en Madrid y tres en Roma.

Art. 22. Todos los agraciados que no justifiquen en la forma que se dispone en el art. 15 haberse matriculado en el Establecimiento para que fué concedida la pensión, perderán todo derecho á su disfrute.

Art. 23. Las subvenciones á que este Reglamento se refiere, solo se otorgarán á naturales de esta provincia ó hijos de personas domiciliadas en la misma.

CAPITULO V.

Disposición transitoria.

Art. 24. Los que actualmente estén disfrutando alguna pensión de las á que este Reglamento se refiere, quedan sujetos á sus prescripciones desde la fecha en que lo apruebe la Diputación provincial, y perderán todo derecho al disfrute de esta gracia si no las cumplieren.

Zamora 21 de Abril de 1885.—Aprobado por la Diputación provincial en sesión de este día.—El Presidente, ALONSO FELIPE SANTIAGO.—Diputado Secretario, MARCELINO DEL VALLE.—Diputado Secretario, RAMÓN RUIZ ZORRILLA Y FERNANDEZ.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Circular.

Para poder elevar al Rectorado del distrito unos datos estadísticos que con urgencia ha pedido, es indispensable que todos los Maestros y Maestras de las escuelas públicas y privadas de la provincia, remitan á esta Corporación, en el preciso término de doce días, una nota arreglada al modelo que á continuación se inserta, en la que se exprese el número de niños y niñas que asistieron á recibir la enseñanza en los diez meses transcurridos desde el día 1.º de Octubre de 1883, hasta el 30 de Setiembre de 1884. En los pueblos donde las escuelas estén vacantes, cumplirán este servicio los Maestros interinos, y en las pocas que ni aun interino tienen, lo verificarán los Secretarios de las Juntas locales del ramo.

Es tan sencillo el servicio de que se trata, puesto que basta para ello tener presente la lista de asistencia del citado mes de Octubre y agregar al número de niños ó niñas que comprenda, el de los que ingresaran en las escuelas en los once meses siguientes, que la Junta de mi presidencia no tolerará la más pequeña falta que acerca del particular se cometa, ya se refiera á poca exactitud de los datos, ya á la premura en su remisión; y á este fin, encarga á los Sres. Alcaldes que, apenas reciban el número del BOLETIN en que esta circular se inserte, den cuenta de ella á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas y privadas estableci-

das en sus respectivos distritos, exigiéndoles suscriban el **quedo enterado**.

También se encarga á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya establecida una ó más escuelas privadas que, dentro del indicado plazo, ó antes si es posible, manifiesten á esta Corporación la clase y categoría de las mismas, los nombres y apellidos de los Profesores ó Profesoras que las sirvan y la clase de título que posean.

Zamora 25 de Abril de 1885.—El Gobernador, Presidente, RAFAEL DIEZ JUBITERO.—DIONISIO CASAS, Secretario.

(Modelo que se cita en la precedente circular.)

PARTIDO DE..... PUEBLO DE.....

Escuela (pública ó privada, superior, elemental ó de párvulos de niños ó de niñas.)

Nota que expresa el número de (niños ó niñas) que han asistido á esta escuela desde el día 1.º de Octubre de 1883 hasta el 30 de Setiembre de 1884.

NÚMERO DE		
Niños.	Niñas.	TOTAL.

(Fecha y firma del Maestro ó Maestra.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Habiéndose recibido en esta Administración una orden de la Dirección general de Contribuciones, manifestando se suspendan los trabajos referentes á la formación de las matriculas industriales que han de servir de base para el próximo año económico, hasta que sean comunicadas nuevas instrucciones por la misma, para evitar perjuicios á los encargados de la formación de dichos documentos, se participa á todos los señores Alcaldes, á fin de que tengan conocimiento de citada orden y den lugar á que por esta oficina se les comuniquen las instrucciones que el Centro directivo haya de dar.

Zamora 22 de Abril de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Eduardo Ozores.

(Gaceta del 15 de Abril de 1885.)

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarqué y Caja general de Ultramar.

Relación de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que justifiquen su derecho, por haber remitido los respectivos cuerpos á que pertenecieron su importe en letra.

Joaquín Asensio Benitez, del cuerpo de Administración militar.

Francisco Rodríguez Rodríguez, del cuerpo de Ingenieros.

Serafin Cortés Hernández, del cuerpo de Caballería.

Madrid 13 de Abril de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

Relación de individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho.

EJÉRCITO DE PUERTO RICO.

José Reinaldos Martínez, del cuerpo de Cádiz.

Dámaso Buzón Hernández, del id.

José Crespo Baños, del id.

Manuel Sancha Antínez, del id.

Bernardo Magdalena Salas, del id.

Juan Maiquez Belmonte, del id.

Martin Puche Cuestas, del id.

Ramón Sotorio Anas, del id.

Domingo Sánchez Pérez, del id.

Antonio Tornes Ferrando, del id.

Perfecto Huecha Sánchez, del cuerpo de Valladolid.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Isidro Cárdenas Fernández, del cuerpo de Artillería.

José Ciurana Mirambell, del id.

Tomás Cerezo Parra, del id.

Francisco Deu Caid, del id.

Juan Gatica Benítez, del id.

Isidro Jacobi Plaza, del id.

José Suárez Gayo, del id.

Anastasio Lamas Ruiz, del id.

Simón Prada Ballesteros, del id.

José Perelló Guerce, del id.

Ramón Soler Tudela, del id.

Zacarias Salvador Quintanilla, del id.

Madrid 13 de Abril de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

AYUNTAMIENTOS.

VILLARALBO.

Por no haber tenido efecto el nombramiento de Médico titular de este pueblo, se anuncia la vacante de dicha plaza nuevamente por vez segunda, con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, y presentarán sus instancias debidamente documentadas y acompañadas de las copias de sus títulos, en término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Alcaldía de este Ayuntamiento; pasado este plazo, no serán admitidas las que se presenten y se proveerá la vacante.

Villaralbo 26 de Abril de 1885.—El Alcalde, Ildefonso Martín.

VILLALPANDO.

Don Baldomero Lopez Treviño, Alcalde constitucional de esta villa de Villalpando.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, inmueble cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1885-86, se concede á los contribuyentes de la misma, así vecinos como hacendados forasteros el plazo de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscritos en el Registro de la propiedad que lo acrediten; en la inteligencia, de que trascurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna, parándole el perjuicio que haya lugar.

Villalpando 19 de Abril de 1885.—Baldomero Lopez.

Con el propio objeto, y por término de nueve días, á contar desde hoy, invita el Ayuntamiento de San Vitero.

Con el propio objeto, y por término de quince días, á contar desde hoy, invitan los Ayuntamientos de Cerecinos de Campos.

Hermisende.

Fariza.

Moreruela de Távara.

Fresno de la Polvorosa.

Almeida.

Cabañas de Sañago.

Asturianos y

Villaseco.

27 Abril de 1885.

JUZGADOS.

CIUDAD-RODRIGO.

Don Celso Torres Náfría, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Lopez Rodriguez, de oficio cantero, natural de Letrillas, vecino de Parada de Labiote, en el partido judicial de Señorín de Carballino, en cuyos puntos podrá hallarse, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á celebrar un ca-reo; apercibido, que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las autoridades, Guardia civil, y demás dependientes de policía, procedan á la busca, captura y remisión á disposición de este Juzgado, á cuyo efecto se

consignan las señas porque dicho sujeto puede ser reconocido: usa el nombre de Antonio Lopez, representa tener como treinta años, delgado de cara, con muy poca barba, viste pantalón de paño negro con remonta de color café, gasta reloj con cadena de plata de seis hilos cojidos con dos pasadores, chaqueta de paño con ribete ó adorno de astracán, chaleco de chinchilla, botas de becerro blanco con gomas, y sombrero gacho color café.

Ciudad-Rodrigo dos de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Escribano, Telesforo Mayor.

POLA DE LENA.

Don Eladio Gomez Calderón, Juez de instrucción de este partido de Lena.

A los que el presente vieren hago saber: Que en este de mi cargo se sigue causa criminal de oficio, por robo de quinientas pesetas á Manuel Diaz Alonso, vecino de Parana, contra Manuel Tejero (á) el Zamorano, que dicese ser natural de la provincia de Zamora, cuyas señas son: estatura corta, delgado, bigote y barba rubios, poco pelado, color moreno, chaqueta, pantalón y chaleco de tela azul y boina negra, en cuya causa he acordado llamar por requisitoria á dicho individuo; y al propio tiempo que por todas las autoridades y dependientes de las mismas é individuos de la policía judicial, procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo á mi disposición.

Y á fin de que tenga efecto lo mandado, libro el presente para que tenga la debida inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

Dado en la Pola de Lena á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eladio Gomez Calderón. —Por mandado de S. S.ª, José Pelci Castaño.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1885.

Días.....	NACIDOS VIVOS.						IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases.....
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		TOTAL MUERTOS			
	Varones	Hombres	Varones	Hombres		Varones	Hombres	Varones	Hombres				
21	1	1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2	
22	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
23	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
24	2	3	5	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
25	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
26	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
27	2	1	3	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
28	4	1	5	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
29	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
30	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
31	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
	13	11	24	2	3	27	»	»	»	»	»	17	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Marzo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.....	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros...	Casados...	Vindos....	Total.....	Solteras...	Casadas...	Vindas....	Total.....	
21	1	»	»	1	3	»	»	3	4
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	»	»	1	1	»	»	1	2
24	»	»	»	»	»	1	»	1	1
25	»	1	»	1	»	»	»	»	1
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	»	1	»	1	»	1	2
28	»	»	»	»	»	»	1	1	1
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	2	»	»	2	1	»	»	1	3
	6	1	»	7	5	2	1	8	15

Zamora 1.º de Abril de 1885.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

BANCO DE ESPAÑA.—Sección de Contribuciones.

SUCURSAL DE ZAMORA.

Al cumplir el deber de anunciar en el periódico oficial de esta provincia los días en que ha de verificarse la recaudación de las contribuciones por territorial, industrial e impuesto equivalente á los de sal, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, que deberá dar comienzo en el inmediato mes de Mayo, esta Sucursal recomienda á los señores Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad á esta manifestación, para que llegando á conocimiento de los contribuyentes, procuren adquirir los recursos necesarios para satisfacer sus cuotas, evitando de este modo los perjuicios y molestias que son consiguientes por la imposición de recargos que ocasiona la morosidad en los pagos.

Repetiré lo que en diferentes anuncios tengo expuesto: que todo contribuyente debe rechazar y no admitir recibos talonarios que estén defectuosos, conteniendo enmiendas ó raspaduras, sino están salvadas en el mismo recibo en la forma que está prevenido; y que por ningún concepto dejen de recoger los recibos que satisfagan, pues la posesión de ellos es el único medio de justificar su solvencia en cuanto al pago de contribuciones.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupación.	DÍAS de cobranza.	HORAS de recaudación.
Partido de Alcañices.			
D. Ramon Olivera.....	Ricobayo	3	8 á 2
	Cerezal	7	
	Videmala	5	
	Losacino	14 y 15	
	Fonfria	10 11 y 12	
D. Francisco Rodriguez..	Pino	9	8 á 2
	Villalcampo	1 y 2	
	Rábano	11 y 12	
	Trabazos	6 7 y 8	
	Viñas	9 y 10	
D. Angel Tola.....	Mahide	2 y 3	8 á 2
	San Vicente de la Cabeza	14 y 15	
	Villarino	5	
	Rabanales	3 4 y 5	
	San Vitero	11 y 12	
D. José Alvarez.....	Vegaltrave	1 y 2	8 á 2
	Gallegos del Rio	13 14 y 15	
	Alcañices	16 17 y 18	
	Samir	6 y 7	
	Ceadea	8 9 y 10	
D. Agustín Gonzalez.....	Faramontanos	22 y 23	8 á 2
	Moreruela de Távara	19 20 y 21	
	Perilla	17 y 18	
	San Vicente del Barco	13 y 14	
	Manzanal del Barco	15 y 16	
D. Pablo Carretero.....	Carbajales	8 9 y 10	8 á 2
	Losacio	6 y 7	
	Riofrio	1 y 2	
	Olmillos	11 y 12	
	Ferreruela	4 y 5	
D. Toribio Cuadrado.....	Távara	16 17 y 18	8 á 2
	Ferrerías de Arriba	1 y 2	
	Ferrerías de Abajo	3 y 4	
	Villanueva de las Peras	13	
	Santa María de Valverde	12	
D. Camilo Ramirez.....	Morales de Valverde	6	8 á 2
	San Pedro de Zamudia	7	
	Villaveza de Valverde	8	
	Navianos de Valverde	11	
	Friera	9 y 10	
D. Antonio del Barrio.....	Boya	18	8 á 2
	Figueroa de Abajo	1 y 2	
	Figueroa de Arriba	8 9 y 10	
	Barcial	5 y 6	
	Bretó	3 y 4	
D. Angel Fernandez.....	Santovenia	1 y 2	8 á 2
	Villaveza	8 y 9	
	Coomonte	5 y 6	
	Morales de Rey	7 al 10	
	Santa Cristina	1 y 2	

Partido de Benavente.

D. Domingo Fernandez..	Bercianos	2 3 y 4	8 á 2
	Granucillo	9 10 y 11	
	Pozuelo	5 6 y 7	
	Tardemezar	12 13 y 14	
D. Domingo Salvadores..	Brime de Urz	3 y 4	8 á 2
	Colinas	11 y 12	
	Cunquilla	1 y 2	
	Quintanilla de Urz	5 y 6	
D. Gregorio Losada.....	Quiruelas	7 8 y 9	8 á 2
	Melgar	3 y 4	
	Micereces	8 9 y 10	
	Santa Croya	5 y 6	
D. Jerónimo Téprano..	Pública	1 y 2	8 á 2
	Vega de Tera	11 12 y 13	
	Fuentes de Ropel	1 al 4	
	Castrogonzalo	5 al 8	
D. Heliodoro de Paz.....	Villanueva de Azoague	9 y 10	8 á 2
	Arcos	15 y 16	
	Bretocino	4 y 5	
	Manganeses	1 2 y 3	
D. Juan Antonio García..	Milles	12 y 13	8 á 2
	Olmillos	6 y 7	
	Santa Colomba de las Monjas	17 y 18	
	Villanazar	8 9 y 10	
D. Isaac Alonso.....	Ayóo	5 6 y 7	8 á 2
	Brime de Sog	17 y 18	
	Cubo de Benavente	3 y 4	
	Fuente-encalada	11 12 y 13	
D. Francisco M. Cid.....	Rosinos de Vidriales	14 y 15	8 á 2
	Santibañez	19 20 y 21	
	San Pedro de la Viña	9 y 10	
	Una de Quintana	1 y 2	
D. Hermenegildo Mateos.	Villageriz	22 y 23	8 á 2
	Alcubilla	1 y 2	
	Arrabalde	3 4 y 5	
	Matilla de Arzon	14 y 15	
D. Ricardo Centeno.....	Fresno de la Polvorosa	10 y 11	8 á 2
	St.ª Colomba de las Carabias	16 y 17	
	San Cristóbal	18 19 y 20	
	Villaferrueña	6 7 y 8	
D. José Vicente.....	Calzadilla	10 11 y 12	8 á 2
	Camarzana	7 8 y 9	
	Otero de Bodas	13 y 14	
	San Pedro de Ceque	3 4 y 5	
D. José Lucas.....	Sitrama de Tera	1 y 2	8 á 2
	Bermillo	10 y 11	
	Villar del Buey	1 y 2	
	Palazuelo	2 y 3	
D. Ramón Estéban.....	Badilla	3 y 4	8 á 2
	Fariza	4 y 5	
	Zafara	6 y 7	
	Muga de Sayago	10 y 11	
D. José Vicente.....	Torregamones	1 y 2	8 á 2
	Villadepera	4 y 5	
	Villardiégua de la Ribera	7 y 8	
	Gamones	10	
D. Ricardo Centeno.....	Argañin	11	8 á 2
	Villamor de la Ladre	12	
	Carbellino	2 y 3	
	Roelos	4 y 5	
D. José Vicente.....	Argusino	6 y 7	8 á 2
	Almeida	10 11 y 12	
	Salce	12 y 13	
	Villamor de Cadozos	8	
D. José Vicente.....	Pereruela	1 2 y 3	8 á 2
	Abelón	4 y 5	
	Moral	5 y 6	
	Gáname	7 y 8	
D. Ricardo Centeno.....	Cabañas	10 y 11	8 á 2
	Peñausende	12 13 y 14	
	Tamame	15 y 16	
	Fresno de Sayago	17 y 18	
D. José Vicente.....	Fornillos	2 y 3	8 á 2
	Fermoselle	5 al 10	
	Moraleja de Sayago	1 y 2	
	Alfaraz	3 y 4	
D. Ramón Estéban.....	Viñuela	5 y 6	8 á 2
	Escuadro	7 y 8	
	Moralina	1	
	Sobradillo	2 y 3	
D. Ramón Estéban.....	Mogatar	3 y 4	8 á 2
	Luelmo	6 y 7	
	Malillos	7 y 8	
	Sogo	8 y 9	
D. Ramón Estéban.....	Piñuel	9 y 10	8 á 2
	Torrefrades	10 y 11	

Partido de Fuentesauco.			
D. Aurelio Francia.....	Fuentesauco.	18 al 22	8 á 2
	Argujillo.	10 y 11	
	Bóveda	1 2 y 3	
D. Eustasio Francia.....	Pego	4 y 5	8 á 2
	Piñero	6 y 7	
	San Miguel de la Ribera	8 y 9	
	Villamor de los Escuderos	12 13 y 14	
	Castrillo.	6 y 7	
	Cubo del Vino	12 y 13	
D. Francisco Rodriguez..	Guarrate.	1 y 2	8 á 2
	Mayalde.	10 y 11	
	Badillo	8 y 9	
	Villaescusa	3 4 y 5	
	Cuelgamures.	10 11 y 12	
	Fuente el Carnero.	4 5 y 6	
D. Diego Ramos.....	Fuentes-preadas.	7 8 y 9	8 á 2
	Peas de Arriba	13 14 y 15	
	Santa Clara de Avedillo	1 2 y 3	
	Cañizal	9 10 y 11	
	Fuentelapeña.	5 al 8	
D. José Márcos.....	Maderal.	3 y 4	8 á 2
	Olmo y Vallesa.	1 y 2	
	Villabuena	12 y 13	
Partido de la Puebla.			
	Robleda	1 y 2	
	San Justo.	3 y 4	
	Rosinos	5 y 6	
	Palacios.	7 y 8	
	Manzanal.	9 y 10	
D. Manuel Cancelo.....	Rionegro.	11 12 y 13	8 á 2
	Justel.	17 y 18	
	Muelas	19 y 20	
	Donado	21	
	Españaedo.	22 y 23	
	Lanseros.	24	
	Requejo	1	
	Terroso	2	
	Pedralva.	3 y 4	
	Cobrerros.	5 6 y 7	
	Galende.	8 9 y 10	
D. Luis Rodriguez.....	Trefacio.	11 y 12	8 á 2
	Otero de Sanabria.	13	
	Mombuey.	15 16 y 17	
	Otero de Centenos.	15	
	Molezuelas	18	
	Peque.	19	
	Villardecierros.	1 2 y 3	
	Valparaiso	4 5 y 6	
	Valdemerilla.	7 y 8	
	Cernadilla	9 y 10	
D. Vicente Oterino.....	Asturianos	11 12 y 13	8 á 2
	Puebla de Sanabria.	15 16 y 17	
	Cionat.	19 y 20	
	Codesal	21 y 22	
	Folgozo	23 24 y 25	
	Porto.	1 y 2	
	Pias	4 y 5	
D. Ceferino Lopez.....	Lubian	7 y 8	8 á 2
	Hermisende.	10 11 y 12	
	Ungilde.	1 y 2	
D. José Escudero.....	San Ciprian.	3 y 4	8 á 2
Partido de Toro.			
D. Gregorio de Medrano.	Toro.	1 al 10	8 á 2
	Pobladora	1 y 2	
D. Román de Medrano..	Fresno	7 8 y 9	8 á 2
	Aspariegos..	3 4 y 5	
	Villalonso	12 13 y 14	
	Morales	15 16 y 17	
	Villavendimio	18 19 y 20	8 á 2
	Abezames	5 al 8	
	Pozo-antiguo.	1 al 4	
D. Evaristo G. Gitrama..	Villardondiego.	9 al 12	8 á 2
	Tagarabuena.	13 al 16	
	Sanzoles.	14 15 y 16	
D. Carolino Caño.....	Venialbo.	11 12 y 13	8 á 2
	Villalazan	17 18 y 19	
	Belver.	1 al 4	
	Vezdemarban	6 al 9	
	Pinilla de Toro.	10 11 y 12	
	Castronuevo.	1 y 2	
D. Dionisio A. Rico.....	Fuentes-secas	3 4 y 5	8 á 2
	Gallegos del Pan.	6 y 7	
	Villaluve.	8 9 y 10	
	Matilla la Seca.	11 y 12	
	Valdefinjas	11 12 y 13	
D. Ruperto Rodellino....	Pelegonzalo.	14 15 y 16	8 á 2
	Malva	11 12 y 13	
D. Jacinto Regueras.....	Bustillo	8 9 y 10	8 á 2

Partido de Villalpando.			
D. Juan N. Pulido.....	Villalpando.	1 al 5	8 á 2
	San Martin	1 2 y 3	
	Villárdiga	1 2 y 3	
	Tapioles.	4 5 y 6	
	Cañizo	7 y 8	
D. Domingo Luengo.....	Cotanes	9 y 10	8 á 2
	Villanueva	12 al 15	
	Castroverde.	16 al 19	
	Villalobos	22 23 y 24	
	Villardefallaves.	20 y 21	
	Villarrin.	1 2 y 3	
	Otero de Sariegos	4	
D. Guillermo E. Aliste..	Villalva	5 y 6	8 á 2
	Manganeses.	7 y 8	
	Granja	9 y 10	
	Riego.	11 y 12	
	San Estéban.	1 2 y 3	
	San Miguel	4 y 5	
D. Santos Gallego.....	Valdescorriel.	6 7 y 8	8 á 2
	Vega de Villalobos.	9 y 10	
	Villafáfila.	6 7 y 8	
	Vidayanes	9 y 10	
	Quintanilla del Monte.	9 y 10	
D. Emiliano Ruiz.....	Cerecinosa.	3 4 y 5	8 á 2
	Revellinos	1 y 2	
	San Agustín.	1 y 2	
	Villamayor	11 al 14	
D. Angel Gonzalez.....	Quintanilla del Olmo	1 2 y 3	8 á 2
	Prado.	4 y 5	

Partido de Zamora.			
	Algodre	10 y 11	
	Coreses	10 y 11	
	Benegiles.	1 y 2	
	Molacillos	3 y 4	
D. Andrés Rueda.....	Villaseco.	5 y 6	8 á 2
	Arquillos	1 y 2	
	Cerecinosa.	1 y 2	
	Monfarracinos	5 y 6	
	Morales del Vino	7 y 8	
	Villaralbo.	1 y 2	
	Jambrina.	3 y 4	
	Pontejos	5 y 6	
	Carrascal.	7 y 8	
D. Miguel Gullón.....	Villanueva de Campean	9 y 10	8 á 2
	Entrala	11 y 12	
	Gema.	14 y 15	
	Corrales.	16 17 y 18	
	Arcenillas	1 y 2	
	Peas de Abajo	3 y 4	
	Cazurra.	5 y 6	
	Tardobispo.	7 y 8	
D. Juan A. Gullón.....	San Marcial	9 y 10	8 á 2
	Perdigon	11 12 y 13	
	Casaseca de las Chanas	15 y 16	
	Casaseca de Campean	17 y 18	
	Valcabado	10 y 11	
	Hiniesta	7 y 8	
	Roales	12	
	Almaraz	13 14 y 15	
D. Bernardo Sanz.....	San Pedro de la Nave.	16 y 17	8 á 2
	Almendra	18	
	Palacios	19 y 20	
	Andavias	21 y 22	
	Madridanos.	1 y 2	
	Moraleja del Vino.	3 al 6	
	Montamarta	1 2 y 3	
	Fontanillas.	8 y 9	
	San Cebrian	3 y 4	
	Pajares	5 y 6	
D. Silverio Segurado.....	Piedrahita	7 y 8	8 á 2
	Moreruela	6 y 7	
	Torres	6 y 7	
	Cubillos.	4 y 5	
	Muelas del Pan	12 y 13	
D. Mateo Caño.....	Zamora	1 al 8	8 á 2

Zamora 24 de Abril de 1885.—El Director, P. A., José Carril.

Anuncios.

VENTA EXTRAJUDICIAL.

Se vende en licitación extrajudicial en el día 28 de Mayo de 1885, por el señor D. Mariano Munguía Diez, y en su casa-habitación, calle de Balborraz, 65, una casa en esta ciudad de Zamora y su calle de San Torcuato, núm. 66.
El que quiera interesarse en su adquisición, puede entenderse con dicho señor, que le enterará de las condiciones de la venta.